

y para que tenga efecto lo Determinado por
dho. Acuerdo y Mandado, por dhas. execu-
rias de parte de S. M. a. C. y herederos ex-
p. y requiero y delamio duplico que sien-
doles presentado por qualquier Conductor sin
le pedir poder ni otro recaudo alguno. le man-
den Que y Cumpla, y en su execucion manden
se Liten a los referidos herederos para que
en el dia y ora que queda prebenido Concu-
ran a dha. Junta, en esta dha. Villa, en la
lonsa de ella, si no acostumbrado, donde se
practican las que se ofieren en el año, para
sus Procuradores Con Poderes Castanes o
Comisario por lo que haue a dha. Villa de
Comisario con la misma qualidad de Castan-
re Poder. a allate presentes a dha. Junta
en la que segun dho. acuerdo dho. hereda-
do tiene que hacer y Determinar otras
Cosas con Agerubim; que si no lo hiciere
se celebrara Conto que Concurran y a los
que no le parara el mismo perjuicio que
si se allatan presentes, por Combenia asi
del Comun de dho. heredad; y buena Ad-
ministracion de Justicia; que en lo asi man-
dar que y Cumpla C. y herederos Admi-
nistraran Justicia y lo haue al tanto sien-
pre que las suyas sea fecha en la Villa de
Molina a trece dias del mes de Mayo de
Mill de red. quarenta y tres a

Yonada
Y herederos

Lo Man. de S. M.

Diego Anadeseo

